

**CONTRATO ENTRE "CANAL DE NAVARRA, S.A." Y
"MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE
PAMPLONA" – "SERVICIOS DE LA COMARCA DE
PAMPLONA, S.A."
PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PROVENIENTE DEL
EMBALSE DE ITOIZ, A TRAVÉS DEL
CANAL DE NAVARRA**

En Pamplona, a 14 de Junio de 2006

REUNIDOS

Don José Luis Alonso Gajón en nombre y representación de la Sociedad Estatal "Canal de Navarra, S.A.", de cuyo Consejo de Administración es Presidente, domiciliada en Zaragoza, Parque de los Incrédulos, nº 2, constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don José Luis de Miguel Fernández, el 18 de Enero de 2000, con el nº 211 de su Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil al tomo 2492, folio 170 sección 8, hoja Z-26121.

Interviene ejercitando las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 7 de Junio de 2006.

Y


El Sr. D. Luis Ibero Elía, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Presidente del Consejo de Administración de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA) en nombre y representación de ésta.

Interviene ejerciendo las facultades delegadas por el acuerdo del Consejo de Administración de SCPSA de fecha 13 de Junio de 2006 (se acompaña certificación respecto del referido acuerdo).

En la condición en que intervienen las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Contrato y a tal efecto.



EXPONEN

- 
1. "Canal de Navarra S.A.", fue constituida como Sociedad Estatal, participada por la Comunidad Foral de Navarra, para realizar la Gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualmente sustituido por el artículo 132 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio.

En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de las obras hidráulicas incluidas en el Proyecto del Canal de Navarra.

Asimismo, el antecitado artículo 132 establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal se regularán mediante el correspondiente "Convenio de Gestión Directa" entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad "Canal de Navarra, S.A.", suscrito con fecha 19 de enero de 2000 y actualizado el 12 de junio de 2001, que las partes declaran conocer y aceptar en todo cuanto afecte a este documento y se acompaña como Anejo I.

2. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona fue constituida en Julio de 1982, figurando entre sus objetivos el abastecimiento de agua potable a las entidades locales miembros de la Mancomunidad, adscritos al Ciclo Integrado del Agua, servicio que presta mediante Sociedad de gestión directa de servicios públicos, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA). Esta Sociedad asume el presente Contrato en función de la estructura estatutaria, competencial o administrativa de la Mancomunidad.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en la fecha de la firma del presente Contrato, cuenta con 150 entidades locales adscritas al Ciclo Integral del Agua (según la relación que se acompaña como Anejo II), contabilizando una población total de hecho de 314.060 habitantes.

3. "Canal de Navarra S.A." tiene previsto desde su momento fundacional, así como a través de la voluntad de las dos Administraciones promotoras, es decir, la Administración General del Estado y el Gobierno de Navarra, el proceder al suministro del agua regulada en el Embalse de Itoiz con destino al abastecimiento de poblaciones e industrias y en particular a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de su sociedad de gestión, SCPSA, manifiesta su decisión de abastecerse de una nueva fuente de suministro, a través del Canal de Navarra, mediante el aprovechamiento del agua regulada en el Embalse de Itoiz, de forma que esta tercera fuente principal de suministro, completaría el suministro existente desde el Embalse de Eugui y desde el Manantial de Arteta, garantizando el abastecimiento de agua a la Comarca de Pamplona durante los próximos decenios.

Para ello, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de SCPSA, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad al Plan Director de Abastecimiento de Navarra, está construyendo una nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.) en término de Tiebas, que se abastecerá a partir del agua suministrada desde el Canal de Navarra.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece el presente Contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Punto de Suministro.

"Canal de Navarra S.A." suministrará el agua a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., a través del Canal de Navarra, en la obra de fábrica ubicada en el PK. 9.700 del Tramo 3 del citado Canal de Navarra, situada aguas arriba de la cámara de ataguías previa al Sifón de Tiebas.

El punto de suministro se corresponde con una derivación ortogonal al Canal de Navarra en canal a cielo abierto de 3 x 2 m.

La cota hidráulica de la solera de dicha toma es la 508'34.

El suministro de agua se hace en régimen de lámina libre en el Canal de Navarra, con la toma de derivación sumergida.

SEGUNDA.- Obras y Equipos de conexión. Acometida v medición de Caudales.

La totalidad de las obras y equipos de conexión para la toma desde el Punto de Suministro del Canal de Navarra, así como las de acometida hasta la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Tiebas serán construidas por SCPSA a su cargo.

En dicha acometida SCPSA deberá incluir la correspondiente instalación de control y medida de los caudales suministrados desde el Canal de Navarra. Dicha instalación consistirá en dos caudalímetros de diámetro igual a la conducción de acometida, con precisión de lectura +/- 1%, y dos válvulas motorizadas situadas aguas arriba de los caudalímetros, y con interconexión con éstos, de forma que dichas válvulas permitan, tanto el proceder al cierre de la entrada de acometida, en caso de ser necesario, como la regulación general del caudal suministrado de forma que no se rebase el caudal máximo instantáneo según lo establecido en la Cláusula Tercera.

Estos equipos, cuya calidad y características deben ser sometidos a la aprobación de "Canal de Navarra S.A.", se ubicarán en una cámara con acceso cerrado y controlado, a la cual sólo tendrá acceso los servicios técnicos de "Canal de Navarra S.A." quienes indicarán al usuario las deficiencias que puedan advertirse al objeto de que se proceda a su corrección y mantenimiento pudiendo realizarse por "Canal de Navarra, S.A." de forma sustitutoria, con cargo a la entidad contratante.

TERCERA.- Caudal y volumen de suministro.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona tendrá derecho al suministro en alta desde el Canal de Navarra según las siguientes condiciones:

- a) Caudal máximo instantáneo: 1.000 litros/segundo
- b) Volumen anual máximo: 22,54 Hm³/año

El caudal máximo instantáneo y el volumen anual máximo señalados estarán sujetos a la correspondiente concesión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona otorgada por el organismo competente para ello.

CUARTA.- Garantía de Suministro.

"Canal de Navarra S.A" velará en todo momento por facilitar de forma permanente el suministro de agua en adecuadas condiciones de calidad y cantidad.

No obstante lo anterior se establece lo siguiente:

- a) "Canal de Navarra S.A." no se compromete a que el suministro de agua tenga ningún requisito de calidad prefijado, sino que es responsabilidad de SCPSA el mantener el correspondiente procedimiento de control de la calidad del agua captada y, en su caso, arbitrar las medidas pertinentes para su corrección, incluyendo el corte del suministro.
- b) "Canal de Navarra S.A." no garantiza el mantenimiento del volumen o caudal del agua a suministrar, quedando sujeta a las disponibilidades de agua establecidas por "Canal de Navarra, S.A.", por la Junta de Explotación del Embalse de Itoiz, o por la Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios del Canal de Navarra, así como por las incidencias que puedan surgir en la explotación de las instalaciones del Canal de Navarra.

QUINTA.- Derechos Concesionales.

"Canal de Navarra S.A." suministrará agua a SCPSA cuando ésta acredite que dispone de la correspondiente Concesión de Agua con destino a Abastecimiento otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante transferencia parcial de la Concesión de Abastecimiento de la que es titular el Gobierno de Navarra, según título de concesión de 14 de abril de 2004 o, en su defecto, mediante la acreditación de documentación suficiente que permita llevar a cabo dicho suministro de agua.

SEXTA.- Destino del Agua.

SCPSA se compromete a destinar el agua suministrada desde el Canal de Navarra al abastecimiento de las poblaciones incluidas en su Ciclo Integral del Agua. La relación actual de las localidades abastecidas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá incrementarse en el futuro según lo previsto en el Plan Director de Abastecimiento de Navarra.

SCPSA podrá vender agua a terceros en caso de necesidad ante situaciones de sequía o similar de carácter extraordinario y transitorio.

SCPSA podrá vender agua tratada a otras Unidades de Abastecimiento establecidas en el Plan Director de Abastecimientos de Navarra en las condiciones técnicas y económicas que sean aprobadas por el Gobierno de Navarra y por "Canal de Navarra, S.A.".

SÉPTIMA.- Tarifas y Canon de Regulación.

A) TARIFAS

Las tarifas por el suministro de agua a SCPSA desde el Canal de Navarra serán las vigentes en cada momento, aprobadas por el Consejo de Administración de "Canal de Navarra, S.A." según los criterios recogidos en el Convenio de Gestión Directa del Anejo I.

Se estructuran en dos componentes:

- 1) Tarifa de componente fijo. Se denominará Derecho de Suministro. Se aplicará mediante una cantidad fija anual dependiente del caudal máximo instantáneo contratado y con sujeción a la escala tarifaria de caudales aprobada por "Canal de Navarra, S.A.". El caudal máximo instantáneo objeto de esta tarificación será el recogido en la Cláusula Tercera -a), con la excepción prevista en la Cláusula Adicional de este Contrato.
- 2) Tarifa de componente variable. Se denominará Cuota de Consumo. Se aplicará sobre el volumen (metros cúbicos) efectivamente suministrado, medido en el caudalímetro escrito en la Cláusula Segunda.

Sobre el importe total resultante de la facturación se aplicará el I.V.A. vigente.

La actualización económica de las Tarifas antes expresadas, en sus conceptos 1) y 2), se realizará anualmente por "Canal de Navarra, S.A."

El periodo de facturación será trimestral, por periodo vencido. SCPSA deberá proceder al pago de la correspondiente factura a los 60 días de la fecha de la factura.

La facturación se efectuará por "Canal de Navarra S.A." contra la C/C 2054 0214 75 1100000082 a nombre de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

B) CANON DE REGULACION.

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula en relación con las tarifas del suministro, SCPSA deberá pagar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la parte que le corresponda del canon de regulación del embalse de Itoiz.

OCTAVA.- Garantía.

SCPSA garantiza que cumplirá con sus obligaciones económicas derivadas del desarrollo del presente Contrato mediante el otorgamiento de un aval bancario, a primer requerimiento, a favor de "Canal de Navarra, S.A.", por importe de 250.000 euros. El citado aval deberá estar constituido en fecha 1 de Enero de 2007, su importe se revisará cada cuatro años en función de la evolución de las tarifas y de los consumos reales siendo su validez hasta tanto "Canal de Navarra, S.A." autorice su devolución.

La garantía correspondiente al año 2006 se prestará conforme a lo dispuesto en la Cláusula Adicional del presente Contrato.

NOVENA.- Falta de pago.

En caso de impago total o parcial de dos trimestres consecutivos "Canal de Navarra, S.A." podrá proceder, con previo aviso de 24 horas, al corte del suministro de agua, siendo de cuenta de SCPSA todos los daños y perjuicios que ello pueda conllevar, reservándose en todo caso "Canal de Navarra, S.A." cuantas acciones legales fueran procedentes por razón del incumplimiento.

DÉCIMA.- Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se integrará en la Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios del Canal de Navarra, en las condiciones de representación y voto que establezcan sus estatutos.

UNDÉCIMA.- Vigencia del Contrato.

El presente Contrato se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cada una de las partes con una antelación mínima de seis meses.

DUODÉCIMA.- Sometimiento a los tribunales de Pamplona.

Las partes contratantes convienen en someter los litigios que puedan suscitarse en relación con este contrato a los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

CLAUSULA ADICIONAL.

Dada la situación en pruebas del Canal y de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, junto a la urgente necesidad de caudales de SCPA durante el estiaje del año 2006, se establece un periodo transitorio desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2006, de tal manera que el importe de la facturación se realizará:

- a) En la parte correspondiente al Derecho de Suministro, por el caudal máximo instantáneo realmente utilizado en cada tramo de facturación de éste periodo aplicándose, por exceso, la tarifa de Derecho de Suministro según la escala de caudales que tenga aprobada "Canal de Navarra, S.A."
- b) En la parte correspondiente a la Cuota de Consumo por el volumen de agua efectivamente suministrado.

La facturación de este periodo transitorio se realizará en dos tramos: entre el inicio de suministro y el 30 de septiembre de 2006, y entre el 1 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2006. El importe correspondiente al Derecho de Suministro anual se prorrateará, en cada tramo de facturación, a los días naturales efectivamente transcurridos.

En garantía del cumplimiento de los pagos correspondientes a este periodo transitorio SCPSA otorgará también a favor de "Canal de Navarra, S.A." un aval bancario, a primer requerimiento, por importe de 100.000 euros, siendo su validez hasta tanto "Canal de Navarra, S.A." autorice su devolución.

El contenido de esta Cláusula, en relación con la facturación prevista para este periodo, perderá su vigencia a las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2006.

Para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

POR "CANAL DE NAVARRA, S.A."



**POR SERVICIOS DE LA COMARCA
DE PAMPLONA, S.A.**

